



DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL: LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO TRIGOBAMBA UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - REGIÓN DE LA LIBERTAD”, TROCHA CARROZABLE QUE CONECTARÁ A LAS LOCALIDADES DE CALOQUICA, ANGELES, MOLLEPATA, PUYAN, HUACCHA, SIONAR Y CALEMAR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 000059-2024-GRLLCR/DCRB, de fecha 06 de mayo del 2024, suscrito por la **Consejera Regional por la Provincia de Bolívar, Lic. Nancy Rosario Puitiza Gariza**; mediante el cual, solicita que el Pleno del Consejo Regional, acuerde Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional: La Formulación y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Trocha Carrozable del Centro Poblado Trigobamba ubicado en el distrito de Bambamarca - provincia de Bolívar - Región de La Libertad”, Trocha Carrozable que conectará a las Localidades de Caloquica, Angeles, Mollepata, Puyan, Huaccha, Sionar Y Calemar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la citada Ley Orgánica, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como, el artículo 10° establece la competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la salud pública;

Que, el artículo 45° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; por su parte, el numeral 1) del artículo 49°, señala que son funciones en materia de salud, planificar, financiar y ejecutar proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional;

Que, el artículo 15° de la referida Ley Orgánica, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 35° de Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización señala como Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, literal d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, conforme al Artículo 10 numeral 1, literal d) de la misma ley Orgánica, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece en su Artículo 4, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, que las autoridades competentes para la aplicación de dicho reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, incluso cuando estas atraviesan zonas urbanas.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.
- c) Los Gobiernos Locales, a Trávez de las Municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural y de la Red Vial Urbana de su competencia.

Que, este proyecto representa una oportunidad para mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Bambamarca, pues acortaría considerablemente el tiempo del traslado entre los distritos integrantes de la comunidad, así mismo generaría una sinergia que potenciaría notablemente sectores económicos como la agricultura, ganadería y acceder a los servicios sociales Educación y Salud;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Necesidad Pública e Interés Regional: La Formulación y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción de la Trocha Carrozable Del Centro Poblado Trigobamba Ubicado en el distrito de Bambamarca - provincia de Bolívar - Región de La Libertad”, Trocha Carrozable que conectará a las Localidades de Caloquica, Angeles, Mollepata, Puyan, Huaccha, Sonar Y Calemar

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR, al Gobernador Regional de La Libertad, Gerencia General Regional, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

